

## REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR

Han continuado en vigor, durante la campaña azucarera 1969-70, los mismos criterios de la campaña anterior. Los precios se han mantenido sin variación y las principales modificaciones han sido las siguientes:

Han aumentado las previsiones de contratación de remolacha azucarera desde una superficie para producir 660.000 toneladas métricas de azúcar en 1968 a una superficie para producir 700.000 en 1969. Las superficies previstas para caña de azúcar han continuado al nivel necesario para producir 40.000 Tm. de azúcar.

La cantidad abonada por las azucareras a los agricultores por compensación de portes han pasado de 80 Ptas. por Tm. para la entrega en fábrica en 1968 a 115 Ptas. en 1969 y de 40 Ptas. a 50 Ptas. para la remolacha entregada en campo.

Para la caña de azúcar se ha establecido igualmente una compensación de portes de 80,50 Ptas. Tm para la entrega de básculas de fábrica y de 35 Ptas. para la entrega en básculas de campo.

### Disposiciones Oficiales.-

Decreto 3269/1968 de Presidencia del Gobierno de 26 de Diciembre, por el que se regula la campaña azucarera 1969/70 (B.O. del E. de 17 de Enero de 1969).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de Junio de 1969 por la que se dictan normas para la de terminación del precio de la remolacha en base a la efectiva riqueza de las raíces (B.O. del E. de 23 de Junio de 1969).

Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1969 sobre liquidación de las primas y compensaciones establecidas por Decreto anterior (B.O. del E. de 27 de Junio de 1969).

Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura por la que se autoriza el Reglamento de Recepción y Análisis de Remolacha Azucarera para la Campaña 1969-70 (B.O. del E. de 10 de Julio de 1969).

## ALGODON

En la campaña 1969-70 los cultivadores de algodón han continuado obligados a formalizar contratos con las entidades desmotadoras según una de las tres modalidades siguientes: a) libre disposición de la fibra, b) cobro del precio equivalente de la fibra y c) cobro por algodón bruto.

Se ha establecido la libertad de precio para el algodón egipcio, que en campañas anteriores gozaba de precios de garantía y de primas. Sin embargo, se ha mantenido un precio máximo para fibra sobre almacén Barcelona que es el mismo que regía en la campaña anterior.

Para el algodón americano, se ha fijado para la campaña algodonera 1969-70 un volumen total de cosecha de 90.000 Tm. de fibra. Para fortalecer la rentabilidad de este cultivo se ha aumentado la cuantía de la prima para las categorías primera especial y primera, continuando sin prima las restantes categorías. Los precios realmente percibidos por los agricultores aumentan para las mejores calidades y disminuyen para las peores. Sin embargo, el volumen de cosecha con derecho a prima se limita a 75.000 Tm. Continúan existiendo precios máximos para la fibra sobre almacén Barcelona; estos precios han experimentado algunos reajustes respecto a los que regían en la campaña anterior según calidades.

Han quedado establecidas las siguientes regiones algodoneras:

Primera región: Comprende las provincias de Avila, Toledo, Cáceres, Badajoz y Ciudad Real.

Segunda región: Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada y Cádiz.

Tercera región: Comprende las provincias de Alicante y Murcia.

Cuarta región: Comprende las provincias de Huesca, Zaragoza, Tarragona, Lérida y Teruel.

Los agricultores tienen que formalizar los contratos de cultivo con una desmotadora libremente elegida entre las que estén situadas en la región en que el agricultor cultive.

#### Disposiciones Oficiales:

Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Enero de 1969 por la que se regula la ordenación de la campaña algodonera 1969/70 (B.O. del E. de 16 de Enero de 1969).

Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se definen las regiones algodoneras y se establece el plan de distribución de semillas de siembra para la campaña 1969/70 (B.O. del E. de 8 de Marzo de 1969).

Resolución de la Presidencia del F.O.R.P.A. por la que se dan normas para la liquidación de las primas a los cultivadores de algodón de la campaña 1969/70 (B.O. del E. de 14 de Octubre de 1969).

## LUPULO

Para la campaña 1969-70 se han prorrogado los precios y demás normas de regulación que regían en las campañas 1967-68 y 1968-69.

#### Disposiciones Oficiales.-

Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Agosto de 1969 por la que se establecen normas para la regulación de la campaña del lúpulo 1969-70 (B.O. del E. de 28 de Agosto de 1969).

## TABACO

Para cultivar tabaco hay que solicitarlo del Presidente de la Comisión Nacional del Cultivo y Femen-tación del Tabaco, concediendo éste en cada caso el permiso correspondiente. Continúa dividido el territorio nacional en nueve zonas de cultivo. La autorización de cultivo se concede para cuatro tipos: a) tabacos oscuros curados al aire; b) tabacos claros curados al aire; c) tabacos propios para elaboración de los cigarrillos; d) tabacos amarillos curados en atmósfera artificial. En la campaña 1968-69 y anteriores existía además un 5º tipo e) que a partir de 1969-70 ha quedado incluido en el tipo c).

La superficie máxima de cultivo de los tipos a y b es de 16.800 Ha., las cuales representan una disminución respecto a la superficie máxima de la campaña 1967-68, que era de 21.000 Ha. La superficie máxima para el tipo c) es de 550 Ha., mientras que para el tipo d) la superficie máxima se acuerda por la Comisión Nacional.

Los precios de tabaco son fijos y se establecen en función de los tipos, clases y zonas de procedencia. Los tabacos de los tipos c) aptos para capas ordinarias serán abonados a un precio notablemente más alto e incluso con una prima en el caso de que sean calificados como aptos para capas superiores.

Por otra parte los tabacos de cualquier tipo o grupo, excepto los aceptados para capas, pueden ser clasificados como "especial" en cuyo caso tienen un sobreprecio que oscila entre el 40 y el 65 por ciento de los precios asignados a las clases primeras del tipo y grupo a que pertenezcan; el tabaco "especial" tiene que cumplir determinados requisitos.

Se establece, al igual que en la campaña 1968/69, una prima a las mejores calidades que asciende a un 20 por ciento del precio para la clase 1ª y a un 10 por ciento para la clase 2ª del grupo I.